



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, 21 de Julio del año dos mil veinte
(2020).

RADICADO: 2019-00192-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURI TATIANA NOVOA PEÑA
DEMANDADO: LUZ STELLA AVELLANEDA BARRETO

AUTO

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para resolver sobre la ADMISION de la presente demanda, haciendo un análisis del contenido, encontrándose el despacho que la demanda carece de algunos requisitos esenciales, tales como;

Prevé el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos el artículo 25 numeral 2 del C.P.T. y S.S. teniendo en cuenta que el apoderado impetra la demanda en contra del establecimiento de comercio Almacén Bogotá, pero una vez analizado el certificado de matrícula mercantil expedido por la cámara de comercio de san José del Guaviare, este pertenece a una persona natural y no una persona Jurídica, por consiguiente la "Almacén Bogotá" es una persona jurídica inexistente, se previene al togado para que aclare la identificación de la parte pasiva de la demanda.

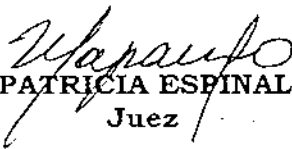
Por otro lado, en el libelo de la demanda el apoderado judicial de la demandante no cumplió con el requisito establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. el cual indica que se debe indicar la cuantía de la demanda, en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

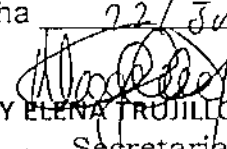
SEGUNDO: se le concede un término de 5 días a la parte interesada para que presente la subsanación de la demanda, integrada en un solo escrito con sus respectivos traslados actualizados, so pena de Rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO
Juez

El presente auto se Notificó mediante la Publicación en el Estado laboral

No. 06 de fecha 22/Julio/2020.


NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria